

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

- 017 Fíjese el precio mínimo de sustentación del quintal (45,36 Kilogramos) de grano de maíz amarillo duro en USD 14,60 2

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

- 0068 Designese como Delegado del Ministro, ante la Junta del Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías, al titular de la Coordinación Estratégica de Seguros y Mercados de Valores .. 8

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Quinsaloma: Sustitutiva de adscripción del Cuerpo de Bomberos al GADM, para el ejercicio de la competencia constitucional de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios 12

ACUERDO MINISTERIAL NO. 017**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “*l. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;
- Que,** el artículo 281 Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (...) 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios*”;

- Que,** el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la política económica del Estado tendrá como objetivo: “(...) 2. *Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional*”;
- Que,** el numeral 6 del artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la política comercial tendrá como uno de sus objetivos: “(...) 6. *Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado y otras que afecten el funcionamiento de los mercados*”;
- Que,** el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.*”;
- Que,** el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*El Estado impulsará y velará por un comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, promoviendo la reducción de las distorsiones de la intermediación y promoción de su sustentabilidad*”;
- Que,** el artículo 1, inciso segundo de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, dispone: “*El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares y de la pesca artesanal así como microempresa y artesanía; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales, bajo los principios de equidad, solidaridad, inclusión, sustentabilidad social y ambiental.*”;

- Que,** el literal a) del artículo 19 del Código Orgánico de la Producción, Comercio, e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento 351 de 29 de diciembre de 2010, reconoce como uno de los derechos de los inversionistas. *“La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la Ley”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, el Presidente Constitucional de la República, nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** en el Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG, contenido en el Título XXIV, Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3609, publicado en el registro Oficial Edición Especial Nro. 1 de 20 de marzo de 2003, determina el funcionamiento y competencia de los consejos consultivos, los mismos que se establecen como espacios de dialogo e instrumento de concertación y de acuerdos entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de los diferentes cadenas agroproductivas;
- Que,** el literal b) del artículo 14 del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG, manifiesta: *“En caso de no llegarse a un consenso, el Consejo Presentará las discrepancias existentes, para el conocimiento del Ministro de Agricultura y Ganadería, para la toma de decisiones que serán definitivas y obligatorias para las partes”;*
- Que,** el objetivo número 4 del Plan Nacional para el Buen Vivir, 2017-2021, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 071 de 04 de septiembre de 2017, es: *“consolidar la sostenibilidad del sistema económico, social y solidario, y afianzar la dolarización”;*
- Que,** es deber del Ministerio de Agricultura y Ganadería, apoyar el fomento y desarrollo de la competitividad de cadenas agroproductiva, mediante la creación un marco jurídico adecuado y la facilitación de alianzas estratégicas entre sus actores directos;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 323 de 23 de agosto de 2012 fue creado el Consejo Consultivo de la cadena Agroalimentaria de Maíz Amarillo-Balanceados-Productores de Proteína Animal, como instrumento de diálogo entre los sectores público, privado y popular, solidario, relacionado con la cadena del Maíz Amarillo-Balanceados-Productores de Proteína Animal;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería; en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: “*k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran sugerión*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 014 de 17 de enero de 2020, se fijó el precio mínimo de sustentación de US\$ 14,60 por quintal (45,36 Kg) de maíz amarillo duro con 13% de humedad y 1% de impurezas en bodega vendedor.
- Que,** mediante memorando No. MAG-SCA-2020-1004-M, de 22 diciembre de 2020, la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria convocó a la participación del Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria de Maíz Amarillo- Balanceados-Producción de proteína animal, en cuya parte pertinente expresa: “*(...) tiene el agrado de invitar a usted(es) a participar en el Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria de Maíz Amarillo- Balanceados-Producción de proteína animal, con el propósito de definir el precio mínimo de sustentación del maíz amarillo duro para la cosecha 2021, el día lunes 28 de diciembre del año en curso a las 10 a.m. a través de la plataforma Google Meet, (...)*”};
- Que,** el acta de la reunión del Consejo Consultivo de la cadena Agroalimentaria de Maíz Amarillo-Balanceados-Producción de proteína animal realizada el 28 de diciembre de 2020, en la sección “acuerdos” manifiesta: “*Considerando las posiciones de los gremios: productor, balanceador y proteína animal, no existió unanimidad de criterios para fijar el Precio Mínimo de Sustentación del quintal (45,36 kg) de grano de maíz duro amarillo.*

Por ende, el Ministerio de Agricultura y Ganadería con la potestad que tiene como ente rector, y dentro del marco de sus competencias, definirá el Precio Mínimo de Sustentación para el quintal (45,36 kg) de grano de

*maíz amarillo duro, con 13% de humedad y 1% de impurezas, en bodega vendedor, en la campaña 2021.
(...);*

Que, mediante memorando No. MAG-SCA-2020-1021-M de 29 de diciembre de 2020, la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria remitió el Informe Técnico para el establecimiento del precio de maíz amarillo duro para la campaña agrícola 2021, en el que recomendó: *“Después del análisis realizado del costo de producción del quintal de maíz amarillo duro, y una vez efectuado el Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Maíz Amarillo, Balanceados y Producción de Proteína animal, con todos los actores de los eslabones de la cadena; esta Subsecretaría recomienda la suscripción de un acuerdo ministerial para la fijación del Precio Mínimo de Sustentación de maíz amarillo duro de US\$ 14,60 por quintal de 45,36 Kg de maíz con 13% de humedad y 1% de impurezas.”;*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Fijar el Precio Mínimo de Sustentación del quintal (45,36 Kilogramos) de grano de maíz amarillo duro en **catorce dólares con sesenta centavos de los Estados Unidos de América (USD 14,60)**, con 13% de humedad y 1% de impurezas, en bodega vendedor, correspondiente a la campaña 2021.

ARTÍCULO 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 014 de 17 de enero de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 05 FEB. 2021


Xavier Lazo Guerrero

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



Firmado electrónicamente por:
**TANIA MARISELA
MENDOZA MUNOZ**

ACUERDO No. 0068**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión”*;
- QUE el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 determina: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;
- QUE la norma ibídem, en su artículo 75 dispone: *“La Ministra (o) a cargo de las finanzas públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo (...)”*;
- QUE el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, vigente desde el 07 de julio de 2018, dispone: *“Delegación de competencias, Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;
- QUE el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios (...)”*;
- QUE el primer inciso del artículo 55 del Estatuto referido, dispone que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía (...)”*; el segundo inciso de la referida norma dispone que: *“Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en*

los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

- QUE el artículo 149 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 332 de 12 de septiembre de 2014, señala: *“Sistema de garantía crediticia.- Créase el sistema de garantía crediticia como un mecanismo que tiene por objeto afianzar obligaciones crediticias “u obligaciones y garantías destinadas a asegurar el cumplimiento de contratos amparados por la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública de las personas que no están en capacidad de concretar proyectos con el sistema financiero nacional o contratos como proveedores del Estado por falta de garantías, tales como primeros emprendedores, madres solteras, personas en movilidad humana, con discapacidad, jóvenes y otras personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria. El sistema de garantía crediticia también podrá afianzar las inversiones en valores emitidos al amparo de la ley de mercado de valores, de empresas que apuntalen el cambio de la matriz productiva. La garantía crediticia podrá ser otorgada por personas jurídicas de derecho público y privado. La Junta de Política y Regulación Financiera regulará el sistema de garantía crediticia y determinará la institución pública a cargo de su gestión. El sistema de garantía crediticia estará bajo el control de la Superintendencia de Bancos.”*
- QUE el numeral 2 de la Disposición Reformatoria y Derogatoria Quinta, del Código ibídem, determina: *“... En el Código de la Producción, Comercio e Inversiones, efectuar las siguientes reformas... 2. Suprímense los artículos 62 y 65”;*
- QUE en el segundo inciso de la Disposición Transitoria Octava del código citado, prescribe: *“En el plazo de noventa (90) días de vigencia de este Código, el fideicomiso Fondo Nacional de Garantía constituido por la Corporación Financiera Nacional al amparo del artículo 65 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, deberá reformarse a fin de integrarlo al Sistema de Garantía Crediticia referido en el artículo 149”;*
- QUE el artículo 04 de la Resolución No. 296-2016-F de 09 de noviembre de 2016, que contiene la Norma que Regula el Sistema de Garantía Crediticia, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 913 de 30 de diciembre 2016, establece como Gestor del Sistema de Garantía Crediticia al Ministerio Coordinador de la Política Económica y determina las funciones que le corresponden.
- QUE mediante oficio No. MINFIN-DM-2013-0566 de 04 de septiembre de 2013, recibido por la Corporación Financiera Nacional - CFN el 09 de septiembre de 2013, el Ministro de Finanzas autorizó a la Corporación Financiera Nacional - CFN la

- constitución del fideicomiso mercantil denominado "FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS";
- QUE a través de la Resolución No. SCIRQ.DRMV.2014.824, la Directora Regional de Mercado de Valores Subrogante, de la Superintendencia de Compañías, resuelve inscribir en el Registro del Mercado de Valores al fideicomiso denominado "Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías";
- QUE la cláusula Décima del Contrato del Fideicomiso FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, respecto de la Junta de Fideicomiso, establece: *"La JUNTA DE FIDEICOMISO estará conformada por cuatro (4) miembros, esto es por el Ministro Coordinador de Política Económica o su delegado; el Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad o su delegado, el Ministro Coordinador de Desarrollo Social o su delegado; y un representante de la Corporación Financiera Nacional o su delegado, quien presidirá en una primera fase, conforme lo estipulado en la Cláusula Octava, numeral 8.1.10. La Presidencia de la JUNTA DE FIDEICOMISO luego de la primera fase, podrá ser rotativa y recaer en uno de los Miembros de Junta"*;
- QUE con Decreto Ejecutivo No. 07 de 24 de mayo de 2017, se fusionó el Ministerio de Coordinación de Política Económica con el Ministerio de Finanzas, modificándose su denominación a Ministerio de Economía y Finanzas, entidad que absorbió las facultades conferidas a los dos organismos previamente existentes.
- QUE mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al Dr. Simón Cueva Armijos, Ministro de Economía y Finanzas.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y 69 del Código Orgánico Administrativo, el señor Ministro de Economía y Finanzas

ACUERDA:

Art. 1.- Designar como delegado del Ministro de Economía y Finanzas ante la Junta de Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías, al titular de la Coordinación Estratégica de Seguros y Mercados de Valores, quién actuará como delegado principal.

Art. 2.- Designar como delegado alterno del Ministro de Economía y Finanzas ante la Junta de Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías, al titular de la Coordinación Estratégica del Sector Financiero Monetario.

Art. 3.- Se faculta a los delegados para que suscriban documentos, participen en diligencias, intervengan, voten y tomen las decisiones que crean pertinentes, en beneficio de los intereses estatales, con el fin de cumplir a cabalidad la presente delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Art. 4.- Derogar el Acuerdo Ministerial 0064 de 31 de julio de 2020, y todo acto administrativo de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente delegación.

Disposición única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de julio de 2021



Firmado electrónicamente por:

**SIMON
CUEVA**

Dr. Simón Cueva Armijos
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



"ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE QUINSALOMA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS"

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON QUINSALOMA

EXPOSICIÓN Y MOTIVOS

Los cuerpos de bomberos son entidades que fueron creados por el Ministerio de Bienestar Social, ahora Ministerio de Inclusión Económica y Social, con el fin de socorrer en casos de incendios que afecten a los bienes y a las personas. Sin embargo, los riesgos a las personas, bienes y animales son ocasionados por la naturaleza, como ocurre con el caso de las erupciones volcánicas, derrumbes de tierras crecidas de los caudales de los ríos, inundaciones, hundimientos de tierra, entre otros; además de los riesgos antrópicos, es decir aquellos causados por la intervención humana, ya sea que provoque hundimientos o derrumbes, que contaminan el ambiente o provocan incendios.

En general son diversas las posibilidades de que la población pueda estar amenazada en ciertas circunstancias y que el cantón no esté exento de afectaciones naturales y antrópicas, lo cual hace indispensable la planificación, prevención, mitigación y oportuna intervención para prevenir o socorrer a las personas y bienes afectados, con la mayor eficiencia posible.

La normativa local permitirá a la administración municipal contar con planes de manejo de riesgos que respondan a nuestras específicas realidades y necesidades, anticipando en lo posible, los diversos tipos de riesgos tanto naturales como antrópicos y gestionarlos para su oportuna prevención o mitigación y como parte de ellos el control de incendios. Esta es una competencia definida como exclusiva en la Constitución de la República, cuyas normas locales están protegidas por el principio de competencia previsto en el último inciso del artículo 425 constitucional.

El Concejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 413 del 10 de enero de 2015, ha expedido la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Con estos motivos el Gobierno Municipal considera indispensable expedir la normativa local que permita el accionar municipal en esta importante actividad de prevención y mitigación de riesgos que incluye a los incendios.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 3, numeral 6 de la Constitución de la República, establece que es deber primordial del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomía y descentralización.

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 3, numeral 8 de la Constitución de la República, es deber primordial del Estado ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo. 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República en el artículo. 264 número 13, en concordancia con el artículo. 55, letra m) del COOTAD, establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”;

Que, el artículo. 389, de la Constitución de la República, determina que, el Estado y por ende las instituciones que lo componen, proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de acuerdo al artículo 390 de la Constitución del Ecuador "los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las Instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión de riesgo sean suficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respecto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad";

Que, el último inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador insiste que La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el 240 de la norma Ibidem señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 2, establece que los GAD's municipales son competentes para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 indica que en todo proceso en el que se determinan derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras, las siguientes garantías: 1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; y, 6.- La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza";

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios; la autonomía política se expresa, entre otras cosas, en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de responsabilidad de los gobiernos descentralizados autónomos; la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización, entre otras; y, la autonomía financiera, presupone, entre otras capacidades, la de administrar sus propios recursos de conformidad con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 54 literal p) del COOTAD, establece que, los GADs Municipales tienen la atribución legal para regular, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción cantonal, a fin de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, el artículo 55, literal b) de la norma ibídem sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal determina entre otras, la de (...) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón(...)

Que, el ultimo inciso del artículo 140 del COOTAD, establece que, la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los

gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, indica que este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, derogó los artículos 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22 y 52 de la Ley de Defensa Contra Incendios, publicada en el Registro Oficial 815 del 19 de abril de 1979 y estableció que el ámbito y las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria para el Cuerpo de Bomberos, por lo que se hace necesario actualizar la normativa referente a su estructura y funcionamiento.

Que, mediante Resolución de la Corte Constitucional No. 12, publicada en Documento Institucional 2018 de 27 de junio del 2018, se declara la inconstitucionalidad de la frase "El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente...", contenida en el literal a) del artículo 281 del Libro IV, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público de Seguridad Ciudadana;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 274, establece, los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 275 de la Rectoría Nacional y Gestión Local, establece que, la gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias.

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 275 de las Funciones. - Los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas tienen las siguientes funciones:

1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento.
2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.
3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional.
4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos.
5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,
6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.

Que, la Ley de Defensa Contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos.

1. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos.
2. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,
3. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.

Que, la Ley de Defensa Contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos.

Que, el artículo. 140 reformado (R.O-N-166-21-01-2014), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la Ley”;

Que, el artículo. 140 reformado (R.O-N-166-21-01-2014), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;

Que, el citado artículo. 140, Ibídem en su inciso cuarto dispone: “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N°19, del día miércoles 21 de junio del 2017, en su disposición final y única manifiesta que este instrumento jurídico entrara en vigencia ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, es decir que ya está en vigencia a partir del 18 de Diciembre del 2017;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, deroga varios artículos de la ley de Defensa Contra Incendios, publicada en el Registro Oficial N°815 del 19 de Abril del 1979 y estableció que el ámbito y las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria para los Cuerpos de Bomberos del País, por lo que se hace necesario realizar la actualización de la nueva normativa referente a su estructura y funcionamiento;

Que, el artículo. 32, 33,35, 36, 37, y 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: Cuáles son las fuentes de ingreso con los que cuentan los Cuerpos de Bomberos, ya sea en la Contribuciones de usuarios del servicio eléctrico, “Unificación de la contribución predial en el cero punto quince por mil, Sistema de recaudación de valores, y Asignación presupuestaria y donaciones de los consejos provinciales y municipales, a su favor para brindar los servicios;

Que, el artículo. 1. Objetivos, de la Resolución del Consejo Nacional de Competencias N° 0010- CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, dispone: “Asúmase e impleméntese el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales”, al tenor de la mencionada resolución;

Que, la misma Resolución N° 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, en su artículo. 9, señala: “En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa nacional vigente”, en concordancia con los Art. 10, 11, 12, 13, 14; de esta misma resolución.

Que, el artículo. 15, ibídem, determina que: “Los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de servicios de prevención, protección y socorro y extinción de incendios, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella. Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia”;

Que, de acuerdo al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, según el Art.2, numeral 5, literal c) señala: Entidades Complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, se encuentran inmersos los Cuerpos de Bomberos;

Que, la actual “Ordenanza que regula la Gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de Incendios en el cantón Quinsaloma” la misma que fue discutida y aprobada en dos sesiones de fecha 27 de julio y 07 de septiembre del 2015, y sancionada con fecha el 07 de septiembre del 2015, y al amparo del Código Orgánica Organización Territorial, es necesario realizar la sustitución de la misma acorde a los principios constitucionales y normativos vigentes.

En uso de las facultades legales previstas en el artículo 240 de la Constitución de la Republica y los artículos. 55, letra, m) y 57, letra a) y artículo 140 reformado (R.O-166-21-01-2014) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE QUINSALOMA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, PRINCIPIOS, OBJETO, AMBITO, OBJETIVOS, Y EJERCICIOS DE LA COMPETENCIA

Art. 1.- Competencia. - El Gobierno Municipal es un organismo público competente para gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios; así como para realizar el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación, y transferencia de riesgos que se produzcan dentro de la jurisdicción del cantón. Para este efecto, el concejo cantonal aprobará las políticas locales, ordenanzas, en armonía con políticas públicas dictadas por el ente rector del sector.

Art. 2.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es regular el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Quinsaloma, como entidad adscrita al GAD Municipal, para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Quinsaloma.

Artículo 3.- Principios. - La presente ordenanza se sustenta en los principios de calidad, eficacia, eficiencia, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, seguridad y transparencia en la administración del Cuerpo de Bomberos del cantón Quinsaloma, en la prestación de los servicios establecidos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden público (COESCOP), al tenor de la presente ordenanza.

Artículo 4.- Ámbito y fines. - La presente Ordenanza dentro del ejercicio de la competencia para la gestión de los servicios, tendrá aplicación dentro del territorio de la circunscripción del cantón Quinsaloma. Asimismo, este cuerpo legal regula la gestión y coordinación de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que instruye las acciones de reacción, mitigación y delegación; que se pudiera producir en la jurisdicción del cantón.

Artículo 5.- Objetivos. - El Cuerpo de Bomberos del cantón Quinsaloma, es una institución eminentemente técnica, cuyo objetivo y funciones estarán destinados específicamente a los servicios de apoyo, coordinación de rescate, socorro, prevención, protección, atención de primeros auxilios, extinción de incendios y en general a la respuesta ante desastres y emergencias en el cantón Quinsaloma.

La tarea fundamental será la de defender a las personas y a las propiedades públicas y privadas contra el fuego, el rescate acuático y salvamento, así como a la capacitación permanente a la ciudadanía en materia de prevención de flagelos y otros desastres y emergencias.

Los servicios descritos serán brindados de una manera ágil y oportuna con eficiencia, eficacia, economía, calidez, y regulados por las normas generales y específicas vigentes aplicables al Cuerpo de Bomberos del cantón Quinsaloma.

Art. 6.- Ejercicio de la competencia. - El Gobierno Municipal en ejercicio de su autonomía asume la competencia de gestión y coordinación de los servicios de

prevención, protección, socorro y extinción de incendios, en forma inmediata y directa. La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional válida. La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

CAPITULO II

ADSCRIPCIÓN, DENOMINACION, NATURALEZA, CARACTERISTICAS Y FINES DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON QUINSALOMA

Artículo 7.- Adscripción. - El Cuerpo de Bomberos del cantón Quinsaloma (CBQ). es una persona jurídica de derecho público, que cuenta con personería jurídica, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, con patrimonio propio, dotada de autonomía administrativa, presupuestaria, financiera y operativa para la prestación de los servicios de prevención, protección, socorro, extinción de incendios y apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico, asimismo sus servicios complementarios, accesorios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, con domicilio en el cantón Quinsaloma.

El Cuerpo de Bomberos del cantón Quinsaloma se regirá principalmente por la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley de Defensa Contra Incendio, sus reglamentos y la presente Ordenanza, las Resoluciones que expida el Comité de Administración y Planificación, lo dispuesto en la resolución No. 0010-2014 expedida por el Consejo Nacional de Competencias y demás normativa aplicable.

Artículo 8.- De su denominación. - El nombre y razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será, Cuerpo de Bomberos del cantón Quinsaloma, cuyas siglas son (CBQ).

Artículo 9.- Naturaleza. - En conformidad al Art. 274.- Código Orgánico de la Entidad de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP).

Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salva-

mento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contará con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, en concordancia a las leyes vigentes. Los recursos que les sean asignados por ley se transferirán directamente a la cuenta del Cuerpo de Bomberos del Cantón Quinsaloma.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Quinsaloma (CBQ), regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, la presente Ordenanza y las resoluciones emitidas por el Comité de Administración y Planificación.

Artículo 10.- Características. - El Cuerpo de Bomberos del cantón Quinsaloma, tendrá las siguientes características:

1. El Cuerpo de Bomberos del cantón Quinsaloma, cumplirá su misión con estricta sujeción a lo previsto en la Constitución y el ordenamiento jurídico correspondiente vigente;
2. Su respuesta será oportuna, necesaria e inmediata para proteger a todas las personas, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria, las comunidades, pueblos y nacionalidades, en situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño de su vida, integridad física, hábitat o propiedades;
3. Mantendrá la transparencia en su desempeño e intercambiará la información de interés para el cumplimiento de sus objetivos y funciones que les sean solicitadas, conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos;
4. Respetará y hará respetar los derechos y garantías de las personas, sus autoridades, servidores y servidoras sin discriminación alguna;
5. Los procedimientos que utilice en el cumplimiento de la misión y responsabilidades institucionales se aplicarán con apego estricto al ordenamiento jurídico;
6. Ejercerán sus funciones con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan sus derechos y obligaciones, sistemas de ascensos y promociones basado en los méritos y de carrera que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad; con criterios de equidad, no discriminación, estabilidad, profesionalización, promoviendo la igualdad de oportunidades de las y los servidores que laboran en el Cuerpo de Bomberos del cantón Quinsaloma; y,
7. No podrá infligir, instigar, tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, ni invocar, para efecto, la orden superior en cualquier circunstancia, especiales situaciones, como estado de excepción, amenazas seguridad interna o nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública.

CAPITULO III

RECTORÍA NACIONAL, FACULTADES DEL CUERPO DE BOMBEROS EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO AUTONOMO DESENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON QUINSALOMA

Artículo 11.- Rectoría Nacional. - El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios del Cuerpo de Bomberos del cantón Quinsaloma, será parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en el territorio cantonal corresponde al Cuerpo de Bomberos en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente Rector Nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias. (Artículo 275 del COESCOPE).

Artículo 12.- Facultades del Cuerpo de Bomberos en Coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma en la Gestión Local.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma en el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, asume las facultades determinadas en el artículo 9 de la Resolución N° 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, con el apoyo del Cuerpo de bomberos del Cantón Quinsaloma, en los siguientes términos:

a) Rectoría local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Cuerpo de Bomberos en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, emitir políticas públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, en coordinación con las políticas públicas nacionales y la normativa nacional vigente.

b) Planificación Local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, le corresponde al Cuerpo de Bomberos en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, las siguientes atribuciones:

1. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
2. Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes;
3. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afecten a la comunidad;
4. Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan Cantonal de gestión de riesgos y Plan Operativo Anual y

otros instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, socorro y extinción de incendios y,

5. Las demás que estén establecidas en la ley que regula la materia y la normativa nacional vigente.

c) Regulación Local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios le corresponde al Cuerpo de Bomberos en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, las siguientes atribuciones:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de su circunscripción territorial;
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales;
3. Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva;
4. Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles; y,
5. Las demás que estén establecidas en la ley que rige la materia y la normativa nacional vigente.

d) Control Local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios le corresponde al Cuerpo de Bomberos en Coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, a través del Cuerpo de Bomberos del Cantón Quinsaloma, las siguientes atribuciones:

1. Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones;
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, aprobado en el visto bueno de planos, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad;
3. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad;
4. Otorgar los permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva y los demás previstos en la Ley de defensa contra incendios y su Reglamento de prevención, mitigación y protección contra incendios; Normas INEN, Norma Internacional NFPA, OSHA;

5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendios, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales;
6. Conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos;
7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias en coordinación con el gobierno nacional;
8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y extender las citaciones en caso de incumplimiento;
9. Emitir los informes para clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución y los demás previstos en la normativa legal vigente; y,
10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

e) Gestión Local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios le corresponde al Cuerpo de Bomberos en Coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, a través del Cuerpo de Bomberos del Cantón Quinsaloma, las siguientes funciones:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales;
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables);
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas, en observancia normativa legal vigente;
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos;
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipo de eventos adversos de origen natural y antrópicos;
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendio;
7. Realizar cursos de capacitación al personal del Cuerpo de Bomberos;
8. Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general;
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras y metalúrgicas entre otras;
10. Combatir incendios forestales;
11. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares;
12. Combatir incendios vehiculares;
13. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas;
14. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes;
15. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados;
16. Atender derrames de materiales peligrosos;
17. Prestar el servicio de primeros auxilios;

18. Apoyar rescates en montañas, bosque, deslaves, derrumbes;
19. Apoyar rescates en inundaciones;
20. Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos;
21. Ejecutar rescates en vehículos accidentados;
22. Ejecutar rescate en alturas, alcantarillas, zanjias, ductos, espacios confinados;
23. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas;
24. Apoyar en evacuaciones e inspecciones técnicas;
25. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad- SIS;
26. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos;
27. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos;
28. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios;
29. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios; y,
30. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Artículo 13.- Funciones del Cuerpo de Bomberos del cantón Quinsaloma. - Le corresponde al Cuerpo de Bomberos del cantón Quinsaloma ejecutar en el ámbito de sus competencias, las siguientes funciones:

1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;
2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;
3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el GAD Municipal de Quinsaloma y otros entes gubernamentales;
4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación y formación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias en coordinación con el GAD Municipal de Quinsaloma y con el ente rector nacional de gestión de riesgos;
5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos;
6. Otorgar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, religiosas, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento;

7. Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento;
8. Cumplir y hacer cumplir los protocolos, políticas, planes y lineamientos emanados por el GAD Municipal del cantón Quinsaloma;
9. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.

Artículo 14.- La Jefatura del Cuerpo de Bomberos.- Es ejercida por el Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos del cantón Quinsaloma, quien es el representante legal y ejecutivo responsable de la buena marcha de la institución, y por lo tanto deberá cumplir y ejecutar todo cuanto se encuentra señalado en el COESCOP, LOSEP, Ley de Defensa Contra Incendios, COOTAD, Reglamentos y las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Comité de Administración y Planificación. Además, tiene a su cargo los roles de conducción y mando o coordinación operativa.

En ausencia temporal del Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Quinsaloma, lo subrogará el subjefe de Bomberos o el Bombero de mayor grado y antigüedad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Quinsaloma, según el caso.

En el caso de que se haya producido la vacante del Jefe o Jefa de Bomberos ejercerá un cargo de libre nombramiento y remoción, y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos del cantón Quinsaloma, será responsable de la gestión administrativa, económica, financiera, técnica y operativa. Su nombramiento lo suscribirá el Alcalde del GAD Municipal del cantón Quinsaloma mediante acto administrativo y será escogido de una terna de candidatos compuesta por las personas de carrera que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad en dicha entidad, la misma que será elaborada y enviada por la Comisión de Calificación y Ascensos” que nombrará el Comité de Administración y Planificación.

Artículo 15.- Requisitos para ser Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos del Cantón Quinsaloma- Los siguientes requisitos deberá cumplir el candidato a Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos del Cantón Quinsaloma.

- a) Ser residente permanente dentro del Cantón Quinsaloma
- b) Ser servidor de carrera dentro de la institución y que acredite tener reconocida idoneidad, honestidad y probidad;
- c) Contar con mayor jerarquía y antigüedad en la entidad bomberil, constante en el libro de escalafón de la institución bomberil;
- d) Contar con una capacitación en las áreas de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, gestión de riesgos, emergencias, desastres etc.; y
- e) Cumplir con los requisitos para ser servidor público establecido en la ley.

Artículo 16.- Del Jefe o Jefa de Bomberos. - El Jefe o Jefa de Bomberos ejercerá un cargo de libre nombramiento y remoción, y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos del Cantón Quinsaloma, será responsable de la gestión administrativa, económica, financiera, técnica y operativa.

Artículo 17.- Funciones y deberes del jefe del Cuerpo de Bomberos. - Son funciones y deberes del jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Quinsaloma las determinadas en el Art. 87. Del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País. Y todas las conferidas en la Ley de Defensa Contra Incendios.

Las funciones públicas constituyen un servicio a la colectividad, que exigirá capacidad, honestidad y eficiencia. Al efecto, además de las establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), las normas que regulan el servicio público, el COESCOP, Ley de Defensa Contra Incendios, sus Reglamentos y otras normativas aplicables, el o la Jefe de Bomberos tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar que se cumplan las Ordenanzas, Resoluciones y las Políticas emanadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma;
2. Dentro del nivel directivo nombrar y remover al sub jefe;
3. Nombrar, remover y sancionar al personal operativo del Cuerpo de Bomberos conforme a las normativas legales vigentes;
4. Velar por el correcto funcionamiento administrativo y operativo de la Entidad;
5. Gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
6. Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;
7. Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos del cantón Quinsaloma;
8. Formular y ejecutar los programas operativos de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos del cantón Quinsaloma dentro y fuera del País;
9. Emitir la Orden General en la que se publicará los movimientos, altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos y comisiones de acuerdo a la normativa vigente;
10. Ejecutar mando e inspección; dictar órdenes y directrices a sus subalternos de conformidad con las leyes pertinentes y demás disposiciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma;
11. Coordinar acciones operativas con los diferentes organismos públicos y privados, para la consecución del bien común;
12. Participar en las reuniones del C.O.E. Cantonal y Provincial e informar al Comité de Administración y Planificación sobre sus logros y resoluciones;
13. Coordinar con el subjefe y poner a conocimiento del Comité de

Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos la apertura y cierre de las estaciones, cuarteles y/o compañías de bomberos, de acuerdo a las necesidades de la comunidad, previo a los correspondientes informes técnicos de factibilidad;

14. Realizar la Rendición de Cuentas ante la ciudadanía de forma anual conforme a la norma que regula la participación ciudadana y control social;

15. Proponer proyectos de ordenanzas para ser analizados y aprobados por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, previo conocimiento del Comité de Administración y Planificación;

16. Presentar proyectos de reglamentos administrativos, financieros, técnicos y operativos y poner en conocimiento y aprobación del Comité de Administración y Planificación;

17. Cumplir y hacer cumplir las políticas y directrices dictadas por el Comité de Administración y Planificación;

18. Administrar la entidad con transparencia, velar por su eficiencia e informar al Comité de Administración y Planificación cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión y aplicación de políticas y de los resultados de los planes proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;

19. Presentar al Comité de Administración y Planificación las memorias anuales de la entidad y los estados financieros;

20. Coordinar acciones con el Comité Cantonal de Seguridad Ciudadana;

21. Proponer al Comité de Administración y Planificación los cambios en la estructura organizacional del Cuerpo de Bomberos del cantón Quinsaloma, conjuntamente con el plan de fortalecimiento y mejoras;

22. Elaborar el Plan Operativo Anual (POA), y el Plan Anual de Contrataciones (PAC), en los plazos y formas previstas en la Ley y darles el trámite correspondiente para su aprobación;

23. Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales.

24. Conocer y resolver las solicitudes e impugnaciones que presenten de conformidad al Código Orgánico Administrativo las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos del cantón Quinsaloma.

25. Las demás que determine de manera especial la Constitución, leyes, reglamentos, ordenanzas vigentes, en general las que contemple el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

26. Velar por el uso adecuado y, exclusivamente institucional, de los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles concebido como patrimonio de la institución.

Artículo 18.- De la conducción del personal. – La conducción del personal corresponde al Jefe o Jefa de Bomberos, dentro de una estructura jerárquica de

mandos, de acuerdo a las reglas que para el efecto dicte el Ministerio del Trabajo o la propia institución, respetando el orden jerárquico de aplicación normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 19.- Coordinación de acciones. - El Jefe o Jefa de Bomberos del Cantón Quinsaloma coordinará sus acciones con otras jefaturas zonales, provinciales y cantonales en lo que fuere pertinente y trabajará en conjunto con las unidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO, FUENTES DE INGRESO, DESTINO DE LOS FONDOS

Artículo 20.- Patrimonio. - Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del cantón Quinsaloma todos los bienes muebles, inmuebles, vehículos, construcciones, archivos, documentos, cuentas bancarias, y todo cuanto está en poder y dominio del Cuerpo de Bomberos del cantón Quinsaloma, hasta la expedición de la presente Ordenanza, ya sea a título de compra, donación o legados; y, todos los que se adquieran en lo posterior a cualquier título.

Artículo 21.- Fuentes de ingreso. - Constituyen fuentes de ingreso y financiamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Quinsaloma las siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente consignados en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos;
- b) Las donaciones, herencias, legados, etc., que fueren aceptados de acuerdo a la Ley;
- c) Las asignaciones especiales que hagan en su favor de conformidad con la ley: El Gobierno Central, la Prefectura, el GAD municipal del cantón Quinsaloma y otras entidades públicas y privadas Nacionales e Internacionales;
- d) Los ingresos que se generan por operaciones propias del Cuerpo de Bomberos; según el Art. 282 numeral 3 del COESCOP
- e) Los ingresos por tasas de servicios de inspecciones a locales comerciales, cuyos valores serán aprobados por el Comité de Administración y Planificación según el Art. 282 numeral 3 del COESCOP.
- f) Las que se recaude por tasas de servicio de acuerdo a los Artículos 32, 33 y 35 de la Ley de defensa Contra Incendios vigente. según el Art. 282 numeral 3 del COESCOP y Leyes vigentes.
- g) Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados de actividades generadas por el Cuerpo de Bomberos del cantón Quinsaloma.
- h) Aquellos que en virtud de la Ley o convenios se asignaren; y otros que la normativa permita.

Artículo 22.- Destino de los fondos.- Los ingresos del Cuerpo de Bomberos del cantón Quinsaloma no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio de la institución.

Fondos públicos que disponen los Cuerpos de Bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación. Salvo el caso de expropiación legalmente verificada por causa de utilidad pública, no se podrá privar a los cuerpos de Bomberos de los bienes, vehículos, equipos, implementos y materiales de que disponen, ni distraerlos de sus finalidades específicas.

Artículo 23.- Suscripción de convenios: El Cuerpo de Bomberos del cantón Quinsaloma podrá de acuerdo con la ley y reglamentación, podrá suscribir convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales para la correcta consecución de sus fines.

El Comité de Administración y Planificación regulará los montos de los convenios que comprometan patrimonio institucional y que por su cuantía requieran su análisis, control y aprobación de suscripción.

Artículo 24.- Auditorías. - El Cuerpo de Bomberos de Quinsaloma debe cumplir de manera eficiente con la prestación del servicio, con el más alto nivel de calidad y ser administrado cumpliendo las leyes vigentes y con políticas conservadoras y eficaces en materia de gasto de inversión y endeudamiento, pudiendo ser auditada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, sin perjuicio de la competencia que al efecto tenga la Contraloría General del Estado.

CAPITULO V

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA POR PROCESOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON QUINSALOMA

Artículo 25.- Organización del Cuerpo de Bomberos del cantón Quinsaloma. – Son órganos de dirección y administración del Cuerpo de Bomberos del cantón Quinsaloma los siguientes:

- a) Nivel de Dirección, que lo ejerce el Comité de Administración y Planificación;
y,
- b) Nivel Ejecutivo, que lo ejerce la Jefa o Jefe de Bomberos.

El Cuerpo de Bomberos del cantón Quinsaloma contará con los niveles de gestión requeridos para el cumplimiento de sus objetivos conforme a los principios y políticas establecidas en las leyes que regulan la administración pública.

Artículo 26.- El Órgano de Dirección del Cuerpo de Bomberos del cantón Quinsaloma es el Comité de Administración y Planificación, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

1. La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
3. El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
4. El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, en caso de ausencia, el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo lo reemplazará.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el propio Comité de Administración y Planificación.

Artículo 27.- Corresponde al Comité de Administración y Planificación:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas acorde al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; asimismo, autorizar al Jefe o Jefa de Bomberos para su respectiva ejecución hasta el 31 de diciembre de cada año;
2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;
4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios;
5. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.

Artículo 28.- De la Convocatoria. - El Comité de Administración y Planificación será convocado por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos. Sesionarán ordinariamente al menos una vez al año; y extraordinariamente cuando sea necesario.

Artículo 29.- Resoluciones del Comité de Administración y Planificación. - Las Resoluciones del Comité de Administración y Planificación se aprobarán por mayoría simple; es decir, con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Artículo 30.- Modelo de Gestión Cantonal. - Los Cuerpos de Bomberos elaborarán su modelo de gestión de acuerdo a la categorización de autoridad responsable de la planificación nacional y la autoridad rectora en Gestión de Riesgos.

Artículo 31.- Creación de otras Brigadas. - El Cuerpo de Bomberos podrá promover la creación y capacitación de brigadas remuneradas y voluntarias, de rescate y salvamento acuático, subacuático y de montaña y de selva.

CAPITULO VI

ASPECTOS GENERALES DE LA CARRERA DEL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN QUINSALOMA

Artículo 32.- Organización por procesos.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Quinsaloma, es una entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, para cumplir con los objetivos y funciones determinadas en la presente ordenanza, la Constitución y los respectivos Códigos, leyes y reglamentos, así como la ley de Defensa Contra Incendios y sus respectivos reglamentos, tendrá la siguiente estructura orgánica de los niveles de gestión del personal del cuerpo de bomberos, según el COESCOP.

Artículo 33.- Profesionalización. - Es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes del servicio.

Los planes de estudio para la profesionalización estarán comprendidos por el programa que apruebe el organismo rector en materia educación superior, en coordinación con el ministerio rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (Artículo. - 193 del COESCOP).

Artículo 34.-Integración. –Con base en la estructura orgánica funcional prevista para las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, los Cuerpos de Bomberos estarán integrados por personal de bomberos remunerados y bomberos voluntarios.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, deberán informar de forma trimestral al ente rector nacional en materia de gestión de riesgos, sobre el personal remunerado y el voluntario a su cargo.

Artículo 35.- Bombero Voluntario.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán considerar la intervención de personas voluntarias en las actividades que cumplen los cuerpos de bomberos para la atención de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano.

El bombero voluntario es la persona natural que actúa para la protección y defensa de personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias, de forma no remunerada y solidaria. Por su naturaleza, el voluntariado no implica relación laboral alguna y deberá estar debidamente registrado conforme lo determine el reglamento que determina el COESCOP. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, proveerá de la capacitación y logística necesarias para que realicen su trabajo voluntario.

Las actividades que realicen los bomberos voluntarios se regirán por lo que resuelva el respectivo Comité de Administración y Planificación.

Salvo en el caso de aquellos bomberos voluntarios que cuenten con sus propios recursos, los Cuerpos de Bomberos deberán dotar a los bomberos voluntarios, durante el ejercicio de sus funciones de:

1. Seguro de vida y de accidentes;
2. Uniformes;
3. Equipo de protección personal; y,
4. Los demás implementos que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Para los bomberos voluntarios que quieran ingresar a la carrera de Bombero, como bombero remunerado, se les asignará puntaje adicional de acuerdo a lo previsto en el respectivo reglamento.

Artículo 36- Bombero Remunerado.- El bombero remunerado es la persona natural que pertenece a la carrera de bomberos establecida en el COESCOP.

Artículo 37.- Estructura del personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Quinsaloma- La estructura del personal del Cuerpo de Bomberos del cantón Quinsaloma, será como lo establece el COESCOP en el Art. 280.

NIVEL	ROL	GRADOS
DIRECTIVO	Conducción y Mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de Brigada
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación
	Ejecución Operativa	Bombero 4°
		Bombero 3°
		Bombero 2°
Bombero 1°		

Artículo 38.- Carrera.- La carrera en el Cuerpo de Bomberos del Cantón Quinsaloma, constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran.

Artículo 39.- Jerarquía.- La jerarquía es el orden de precedencia de los grados o categorías de acuerdo a lo establecido en el Art. 280.- Código Orgánico de la Entidad de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP).

Artículo 40.- Mando.- El mando es la facultad legal que permite a las y los servidores de la entidad, que cuenten con mayor jerarquía, ejercer autoridad y mando con responsabilidad en sus decisiones sobre aquellas de menor jerarquía, de acuerdo con la Constitución de la Republica, las leyes y reglamentos.

Artículo 41.- Grado.- Es la denominación de las escalas jerárquicas que de acuerdo al cargo.- se encuentra determinado por nivel de gestión y rol de cada uno.

Artículo 42.- Cargo.- El cargo es el perfil del puesto necesario para lograr los objetivos Institucionales.- La determinación del cargo se realizara en coordinación con el ministerio rector en la materia de trabajo de acuerdo a la estructura organizacional y los requisitos establecidos en la ley y sus reglamentos.

Todo servidor del Cuerpo de Bomberos del Cantón Quinsaloma, será destinado a cumplir el cargo dentro del grado o categoría y competencia, en observancia con el inciso anterior. A falta de personal que cumplan con los requisitos legales para ocupar el cargo, podrán ocuparlo servidores del grado inmediato inferior.

Por ningún concepto se destinara a la o el servidor de la entidad de seguridad a cargos que requieran un menor grado y jerarquía del que ostentan.

Artículo 43.- Del Talento Humano.- El Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Cantón Quinsaloma, estará sujeto a las normativas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, así como las Resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo.

La Administración del personal corresponde al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Quinsaloma, a través de su delegado, dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público, al Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, así como las Resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo.

a) **Nombramiento, contratación y optimización del Talento Humano.-** La designación y contratación de personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Quinsaloma se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos institucionales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y las leyes que regulan la Administración Pública, COESCOP y de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios.

b) La autoridad nominadora, por razones institucionales, previo informe motivado de la Unidad Administrativa de Talento Humano, podrá realizar los cambios o movimientos administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad.

c) El personal operativo del Cuerpo de Bomberos del cantón Quinsaloma estará sujeto a las normas legales que establecen derechos, obligaciones y prohibiciones estipuladas en el Código de trabajo, COESCOP y Reglamento Interno de Administración del personal del Cuerpo de Bomberos del cantón Quinsaloma.

CAPITULO VII

NIVEL DE GESTIÓN

Artículo 44.- Nivel de gestión.- Los niveles de gestión del Cuerpo de Bomberos del cantón Quinsaloma, comprende el factor de ordenamiento de la carrera, que define el ámbito de la gestión en el nivel directivo o técnico operativo.

La primera autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Bomberos del Cantón Quinsaloma, será electa de una terna de candidatos compuesta por personas de carrera que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad en la entidad bomberil, conforme a los procedimientos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad y Orden Público.

El nivel técnico operativo está conformado por el personal de carrera del cuerpo de bomberos del Cantón Quinsaloma, que desempeñen roles de supervisión y ejecución operativa.

Artículo 45.- Rol.- El rol comprende el conjunto de funciones y responsabilidades que realiza un servidor del Cuerpo de Bomberos del cantón Quinsaloma, en un determinado nivel de gestión y grado o categoría. El rol lo ejerce el o la servidora nombrada por el jefe de bomberos, para desempeñar un cargo con su respectiva misión, atribuciones y responsabilidades.

Artículo 46.- Rol de conducción y mando.- El rol de conducción y mando en el Cuerpo de Bomberos del cantón Quinsaloma, comprende la responsabilidad de la planificación y mando operativo de los distintos procesos internos o unidades, conforme a la estructura organizacional aprobada por la entidad bomberil.

El rol será efectuado por el Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Quinsaloma.

Artículo 47.- Rol de coordinación operativa.- El rol de coordinación operativa comprende la responsabilidad de la ejecución de las actividades de coordinación de los procesos internos o unidades operativas en el Cuerpo de Bomberos del cantón Quinsaloma, conforme a la estructura organizacional aprobada. El rol será efectuado por el inspector de la Brigada del Cuerpo de Bomberos del cantón Quinsaloma.

Artículo 48.- Rol de supervisión operativa.- El rol de supervisión operativa comprende el control operativo de equipos de trabajo, procesos internos o unidades del Cuerpo de Bomberos del cantón Quinsaloma, conforme a la estructura organizacional aprobada. El rol será efectuado por todos los bomberos hasta la designación del Subinspector de Estación del Cuerpo de Bomberos del cantón Quinsaloma.

Artículo 49.- Rol de ejecución operativa.- El rol de ejecución operativa comprende la realización de las actividades operativas necesarias para la prestación del servicio en el Cuerpo de Bomberos del cantón Quinsaloma, conforme a la estructura organizacional

aprobada. El rol será efectuado por los bomberos 4, 3, 2 y 1 del Cuerpo de Bomberos del cantón Quinsaloma.

CAPÍTULO VIII

SALARIOS Y REMUNERACIONES

Artículo 50.- La Remuneración del personal directivo, técnico operativo y administrativo.- Sera de acuerdo al contrato y puesto que ocupa, conforme lo estipula las Resoluciones emitidas por el Organismo Rector y la disponibilidad económica que cuente la entidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Comité de Administración y Planificación, en coordinación con el ministerio rector del trabajo, con base en estudios técnicos, podrá realizar variantes a la estructura del personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Quinsaloma, para adecuarla a sus necesidades y capacidad institucional.

SEGUNDA.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Quinsaloma, se regirá y regulará su procedimiento en base a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP, Código Orgánico Administrativo, COA, Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos y demás normativa vigente y aplicable; además las Resoluciones que en el ámbito de sus respectivas competencias expida el Comité de Administración y Planificación y quien ejerza la jefatura del Cuerpo de Bomberos del cantón Quinsaloma.

TERCERA.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Quinsaloma, mantendrá sus atribuciones, responsabilidades y obligaciones establecidas en las leyes citadas, ordenanza y reglamentos incluyendo las labores sociales, así como conservaran los activos, pasivos, recursos financieros, materiales y tecnológicos.

CUARTA.- Una vez que el ejecutivo sancione la presente Ordenanza, el secretario o secretaria del Concejo, notificará al Jefe del Cuerpo de Bomberos con su contenido, para que tenga conocimiento de la fecha de la aprobación y de esa manera proceda a dar cumplimiento de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En ningún caso se suspenderá la antigüedad laboral y/o patronal por efectos de asumir la competencia de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, regulada en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- El Consejo de Administración y Disciplina, será reemplazado por el nuevo Comité de Administración y Planificación de manera inmediata, de conformidad

a la presente ordenanza y cumpliendo con el COESCOP las leyes y reglamentos vigentes.

TERCERA.- El nuevo Comité de Administración y Planificación, aprobará la normativa interna de la institución, la misma que mantendrá concordancia con el presente cuerpo normativo.

DISPOSICIÓN FINAL DEROGATORIA

PRIMERA.- Queda derogada la “Ordenanza que regula la Gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de Incendios en el cantón Quinsaloma” y disposiciones, resoluciones o normas Ordenanzas que estén en contra posición con las establecidas en la presente Ordenanza.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, página web del GAD Municipal del cantón Quinsaloma, y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL:

Esta Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinsaloma, cumplidas las formalidades de Ley, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a los 09 días de febrero 2021.



f.) Sr. Freddy Buenaño Murillo
Alcalde del Cantón Quinsaloma

f.) Ab. Yajaira Erazo Torres.
Secretaria General GADM Quinsaloma

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma, a los nueve días del mes de febrero del año 2021, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE QUINSALOMA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, en dos sesiones ordinarias, de fecha 10 de diciembre del 2020 y otra de fecha 04 de febrero del 2021.- Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**YAJAIRA
ESTEFANIA ERAZO
TORRES**

f.) Ab. Yajaira Erazo Torres.
Secretaria General GADM Quinsaloma

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma a los nueve días de febrero del 2021, De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE QUINSALOMA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**, para su sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**YAJAIRA
ESTEFANIA ERAZO
TORRES**

f.) Ab. Yajaira Erazo Torres.
Secretaria General GADM Quinsaloma

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma, a los nueve días del mes de febrero del 2021. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO y ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE QUINSALOMA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**, a fin de que se le dé el trámite legal correspondiente. - Cúmplase, notifíquese y publíquese.



f.) Sr. Freddy Buenaño Murillo.
Alcalde del Cantón Quinsaloma

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los nueve días del mes de febrero del 2021; la infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal de Quinsaloma, certifica que el señor Freddy Buenaño Murillo, Alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó la sanción y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**YAJAIRA
ESTEFANIA ERAZO
TORRES**

f.) Ab. Yajaira Erazo Torres.
Secretaria General GADM Quinsaloma



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.